



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/46/235
20 de julio de 1992

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Tema 137 del programa

RESOLUCION APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/46/L.57/Rev.1)]

46/235. Reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 45/177, de 19 de diciembre de 1990 y 45/264, de 13 de mayo de 1991, sobre la reestructuración y la revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas,

1. Aprueba el texto que figura en el anexo de la presente resolución;
2. Pide al Secretario General que aplique las medidas de reestructuración propuestas que figuran en el anexo de la presente resolución e informe sobre las medidas adoptadas a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

84a. sesión plenaria
13 de abril de 1992

ANEXO

Antecedentes

1. En la continuación de su cuadragésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, en el anexo de su resolución 45/264, de 13 de mayo de 1991, convino en que debía realizarse durante el cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General un examen del funcionamiento de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General. En la misma resolución la Asamblea subrayó que el objetivo general del ejercicio era lograr el funcionamiento más eficaz y eficiente del mecanismo intergubernamental del sistema de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas para que respondiera en mayor grado a la necesidad de impulsar la cooperación económica internacional y de promover el desarrollo de los países en desarrollo.

/...

2. El examen que en el cuadragésimo sexto período de sesiones debía realizar la Asamblea General de los órganos subsidiarios del Consejo Económico y Social y de sus propios órganos subsidiarios, tenía por objeto su posible reestructuración y revitalización, y el examen de sus responsabilidades de presentación de informes debía realizarse con miras a evitar la duplicación siempre que fuera posible. El examen debía realizarse sobre la base de los criterios enumerados en el inciso 3) del párrafo 6 del anexo de la resolución 45/264.

Marco

3. Ya se ha examinado en parte la reestructuración y la revitalización de los órganos subsidiarios en las esferas sociales y esferas conexas en las Naciones Unidas. Debe prestarse la misma atención a la reestructuración y revitalización de los órganos subsidiarios del sector económico de las Naciones Unidas con miras a su robustecimiento.

4. De conformidad con los principios y las directrices básicos para la reestructuración y revitalización de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas, enumerados en la resolución 45/264, el siguiente entendimiento común debe servir de orientación a todo el ejercicio de reestructuración y revitalización de los órganos subsidiarios con miras a adoptar medidas que apoyen y robustezcan la calidad y la eficacia de la labor de estos órganos:

a) Las cuestiones de que se ocupan los órganos subsidiarios son de importancia vital para los Estados Miembros, especialmente para el desarrollo de los países en desarrollo;

b) La capacidad del sistema de las Naciones Unidas para tratar más eficazmente esas cuestiones vitales debe contribuir a realzar su pertinencia y fiabilidad en las esferas económica y social y esferas conexas;

c) Las actividades relativas a estas cuestiones deben realizarse de una manera eficaz y eficiente a fin de realzar la cooperación económica internacional y fomentar en particular el desarrollo de los países en desarrollo;

d) Los órganos subsidiarios deben proporcionar a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social, en su calidad de órganos principales de las Naciones Unidas encargados de las políticas que se aplican a todo el sistema en las esferas económica, social y esferas conexas, asesoramiento de elevada calidad sobre cuestiones pertinentes, basados en el análisis y las opciones de política adecuados, a fin de permitirles orientar la labor futura de las Naciones Unidas, desarrollar políticas comunes y convenir en cursos de acción adecuados;

e) La composición de cada uno de los órganos subsidiarios en los que la participación no es universal, debe determinarse teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa. Los miembros podrán ser reelegidos;

f) En los casos en que expertos gubernamentales o expertos nombrados por los gobiernos, sean elegidos para formar parte de órganos subsidiarios, los expertos deben reunir los títulos y poseer los conocimientos profesionales o científicos necesarios. La participación de los expertos será imputada a una partida del presupuesto ordinario para gastos de viaje, dietas o ambas cosas, de conformidad con las normas establecidas;

/...

g) No puede aplicarse un enfoque único o uniforme para la reestructuración y revitalización de todos los órganos subsidiarios. Cada órgano debe examinarse sobre la base de sus propios méritos mediante un proceso abierto y cabal.

Procedimientos de presentación de informes para los órganos subsidiarios

5. El Consejo Económico y Social debe proporcionar orientación y seguir de cerca la labor de sus órganos subsidiarios en cuyos informes deben figurar recomendaciones y propuestas claras y coherentes para facilitar su examen por un Consejo Económico y Social revitalizado de una manera sustantiva e integrada.

Órganos subsidiarios identificados para su reestructuración y revitalización

6. Comisiones regionales

Debe darse a las comisiones regionales la capacidad de desempeñar plenamente su función bajo la autoridad de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social. Su eficacia debe robustecerse. Las comisiones regionales, particularmente las ubicadas en países en desarrollo, también deben robustecerse en lo que respecta a sus actividades y participación en las actividades operacionales del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta los objetivos generales del proceso de reestructuración y revitalización y teniendo en cuenta el inciso h) del párrafo 3 del anexo de la resolución 45/264 de la Asamblea General. En este contexto se pide a las comisiones regionales que presenten a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones recomendaciones para el examen del anexo.

7. Otros órganos subsidiarios:

a) Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo

i) Nombre: Comisión de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo (Nueva York)

El Comité Intergubernamental de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo y su órgano subsidiario, el Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, se transformarán en una comisión técnica del Consejo Económico y Social.

Esa comisión técnica examinará en su primer período de sesiones la cuestión de las disposiciones de financiación y las modalidades para la convocación de grupos de estudio o grupos de trabajo especiales que se reunirán entre períodos de sesiones para examinar cuestiones concretas de ciencia y tecnología para el desarrollo en el marco de las resoluciones 34/218, de 19 de diciembre de 1979, y 41/183, de 8 de diciembre de 1986, de la Asamblea General. A este respecto la Comisión debe examinar la práctica del Comité Asesor de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.

/...

- ii) Composición y participación: cincuenta y tres miembros elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán gastos de viaje para un representante de cada uno de los Estados Miembros que participen en la Comisión.
- iii) Principal objetivo del programa: tal como se establece en las resoluciones 34/218 y 41/183 de la Asamblea.
- iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones de política y recomendaciones.
- v) Frecuencia y duración de las reuniones: la Comisión se reunirá una vez cada dos años durante dos semanas.
- vi) Apoyo de secretaría: el Departamento de Desarrollo Económico y Social prestará los servicios necesarios a la Comisión y a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo.

b) Comité de Recursos Naturales

- i) Nombre: Comité de Recursos Naturales (Nueva York)
- ii) Composición y participación: veinticuatro expertos nombrados por los gobiernos, procedentes de diferentes Estados Miembros que posean los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios, que desempeñarán sus funciones a título personal, elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje y dietas de todos los miembros del Comité.

El Comité tendrá dos grupos de trabajo, uno sobre minerales y otro sobre recursos hídricos.

- iii) Principal objetivo del programa: las atribuciones actuales del Comité de Recursos Naturales sobre minerales y recursos hídricos.

Las atribuciones del Comité de Recursos Naturales respecto de la energía serán asumidas por el Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y Energía para el Desarrollo (véase el inciso c) del párrafo 7 infra).

- iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones y recomendaciones de política.
- v) Frecuencia y duración de las reuniones: el Comité se reunirá una vez cada dos años durante dos semanas.
- vi) Apoyo de secretaría: el Departamento de Desarrollo Económico y Social y cualesquiera otras dependencias pertinentes de la Secretaría.

c) Comité de Desarrollo y Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables

- i) Nombre: Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo (Nueva York)

/...

- ii) Composición y participación: veinticuatro expertos nombrados por los gobiernos procedentes de diversos Estados Miembros que poseen los títulos y los conocimientos profesionales o científicos necesarios, que actuarán a título personal, elegidos por el Consejo Económico y Social por un período de cuatro años. Las Naciones Unidas pagarán los gastos de viaje y dietas de todos los miembros del Comité.
- iii) Principal objetivo del programa: el Comité conservará las actuales atribuciones del Comité de Desarrollo y Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables, inclusive el examen de su relación con el medio ambiente y el desarrollo.

Además, asumirá las atribuciones actuales del Comité de Recursos Naturales relativas a la energía, según se definen en la resolución 1535 (XLIX), de 27 de julio de 1970, del Consejo Económico y Social.
- iv) Carácter del producto y procedimiento de presentación de informes: informe al Consejo Económico y Social con opciones de política y recomendaciones.
- v) Frecuencia y duración de las reuniones: una vez cada dos años durante dos semanas.
- vi) Apoyo de secretaría: las disposiciones existentes para prestar servicios al Comité de Desarrollo y Utilización de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables pueden robustecerse mediante consolidación, de conformidad con el inciso 4) del párrafo 6 del anexo de la resolución 45/264 de la Asamblea para suministrar apoyo técnico adecuado al Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo.

Labor futura

8. La asignación regional concreta de las vacantes para cada uno de los órganos mencionados anteriormente debe decidirse en el próximo período de sesiones de organización del Consejo Económico y Social de conformidad con el inciso e) del párrafo 4, supra.

Examen

9. La Asamblea General considerará en su cuadragésimo séptimo período de sesiones todos los cambios y recomendaciones institucionales pertinentes del octavo período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo relativos en particular al Comité de Recursos Naturales y al Comité de Fuentes de Energía Nuevas y Renovables y de Energía para el Desarrollo.

10. Durante el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General se realizará un examen de la aplicación de este programa, inclusive la consideración de posibles medidas futuras de conformidad con la resolución 45/264.